

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie 1

Panamá, 18 de Enero de 1904

NUM. 13

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS.

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
EL MINISTRO DE JUSTICIA,
CARLOS A. MENDOZA.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL E. AMADOR.
EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,
NICANOR A. DE OBARRIO.
EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,
JULIO J. FABREJA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 47 DE 1903,

(DE 24 DE DICIEMBRE).

orgánico del ramo de Telégrafos y Teléfonos de la República.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Art. 1.° Las líneas telegráficas y telefónicas hoy existentes y las que se construyan en lo futuro, dependerán directamente de la Dirección General del Ramo, la que quedará establecida en esta ciudad con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Director General... \$ 300 00
Un Subdirector... 250 00 550 00

Pasan... \$ 550 00

Vienen... \$ 550 00
Un Secretario... 120 00
Un Escribiente... 90 00
Un Oficial de depósito de materiales telegráficos y telefónicos... 60 00
Un Guardia Portero... 30 00 \$ 300 00

Art. 2.° Las líneas telegráficas quedarán divididas en seis secciones, de conformidad con el Decreto número 23, de 23 de Noviembre último, publicado en el número 5 de la GACETA OFICIAL, con el personal y asignaciones mensuales que en seguida se expresan:

Un Inspector General... \$ 250 00
Un Secretario Ayudante mecánico... 120 00
Un Visitador... 160 00 530 00

Seis Inspectores seccionales, cada uno 120 00 720 00

Veinticinco Guardas, cada uno... 30 00 750 00

Art. 3.° El personal de las oficinas telegráficas será el siguiente, con las asignaciones mensuales que a continuación se indican:

Panamá.

Un Telegrafista Jefe... \$ 100 00
Un Telegrafista segundo... 90 00
Un Ayudante... 60 00
Un Oficial de Recibo... 50 00
Dos carteros, cada uno \$ 25 00... 50 00 \$ 350 00

La Chorrera.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 100 00

Capira.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Chame.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 100 00

San Carlos.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Antón.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Fenonomé.

Un Telegrafista... \$ 80 00

Pasan... \$ 3,690 00

Vienen... \$ 3,690 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 40 00

Aguadulce.

Un Telegrafista... \$ 70 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 110 00

Santiago.

Un Telegrafista Jefe... \$ 80 00
Un Telegrafista segundo... 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 180 00

Soná.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 100 00

Las Palmas.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Tolú.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Remedios.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Horconillos.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Pedregal.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Dacib.

Un Telegrafista Jefe... \$ 80 00
Un Telegrafista segundo... 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 12 00 182 00

Pesé.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Chitré.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Los Santos.

Un Telegrafista... \$ 80 00
Un Cartero... 10 00 90 00

Las Tablas.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Total... \$ 4,952 00

Dirección e Inspección.

Art. 4.° El Director General de Telégrafos y Teléfonos, como empleado

encargado de la Dirección y Administración del Ramo, tiene los siguientes deberes:

- 1.° Hacer que todos los empleados que estén bajo su dependencia cumplan estrictamente sus obligaciones.
- 2.° Proponer al Gobierno las medidas que, a su juicio, sea oportuno dictar para el mejoramiento del servicio de los ramos que están a su cargo, tales como el establecimiento de nuevas líneas o oficinas, el cambio de empleados o asignaciones, etc.
- 3.° Proponer igualmente al Gobierno la supresión de las líneas u oficinas telegráficas que en su concepto sean innecesarias.
- 4.° Recomendar al Ministerio de Gobierno los nombramientos, promociones o remociones que considere necesarias para el buen servicio del ramo.
- 5.° Imponer a los empleados de su dependencia, en caso de falta, las penas disciplinarias que estime justas y convenientes.
- 6.° Celebrar, ad referendum, los contratos relacionados con el servicio del ramo.
- 7.° Delegar esta facultad a los Jefes de Oficinas dependientes de la Dirección General, en los asuntos urgentes.
- 8.° Visitar oficialmente las oficinas de su dependencia que se hallen en la capital, por lo menos una vez al mes; y las que se hallen fuera de ella, siempre que el Gobierno estime conveniente ordenarlo así para el mejoramiento del servicio de cualquiera de los dos ramos.
- 9.° Hacer en interinidad y sólo en caso de urgencia nombramientos de Telegrafistas e Inspectores de Sección, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Gobierno.
- 10.° Presentar al Ministro de Gobierno, en tiempo oportuno, para que sea incorporado en la memoria que éste debe presentar al Congreso, un informe detallado y minucioso sobre la marcha de los telégrafos y teléfonos nacionales.
- Art. 5.° El Subdirector, como segundo jefe de la oficina, reemplazará al Director en sus faltas accidentales, y desempeñará, cuando no sea ese el caso, las funciones y deberes siguientes:
 - 1.° Llevar la estadística del ramo en toda la República;
 - 2.° Llevar la cuenta de totalización de los telegramas transmitidos y recibidos en todas las oficinas de la República;
 - 3.° Trasládase a cualquier punto de la República en asuntos del servicio y con instrucciones del Director cuando sea necesario, a juicio del Ministerio de Gobierno o del Director del Ramo;
 - 4.° Los que se le asignen en el reglamento interno de la Oficina.
- Art. 6.° Son deberes del Inspector General:
 - 1.° Mantener en perfecto estado de servicio las líneas de la República.
 - 2.° Informar a la Dirección General de la necesidad que haya de celebrar contratos para la adquisición de los postes indispensables para reparar los dañados o inadecuados.
 - 3.° Reconocer personalmente todas las líneas de la República, por lo menos dos veces al año, y dar al Director un informe sobre el estado en que se hallen.
 - 4.° Indicar al Director, para que éste lo haga al Gobierno, los cambios que sean necesarios en el personal del Ramo para mejorar el servicio.
 - 5.° Presentar presupuestos del costo

100

la República de Panamá, a la cual ofrezco mis servicios, tanto como empleado como particular." Como constancia se extiende y firma la presente diligencia.

Ricardo J. Vargas. — Ricardo J. Vargas

Provincia de Colón

ACTA

En la ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, presentes ante el señor Administrador Provincial de Hacienda, los señores Eligio Ocaña F., Isaac Fernández V., Porfirio Méndez hijo y Gerardo Ocaña H., manifestaron que de acuerdo con el Decreto número 12 del día 12 del presente, dictado por la Excelentísima Junta Provisional de Gobierno, adicional al marcado con el número cinco (5) del cuatro (4) del mismo mes, juran desempeñar bien y honradamente los puestos de Colección de Hacienda, Liquidador de Impuestos, Oficial Escribiente y Portero escribiente, que respectivamente vienen ejerciendo en esta Administración, y juran a la vez fidelidad a la República de Panamá, cuyo movimiento efectuado el martes tres (3) de los corrientes que le dio vida de Nación independiente, reconocen y aceptan.

En fe de la cual se firma esta diligencia.

El Administrador *Antonio Ocaña H.*
—El Colector de Hacienda, *Eligio Ocaña F.*—Liquidador de impuestos, *Isaac Fernández V.*—Oficial Escribiente, *Porfirio Méndez hijo.*—Portero escribiente, *Gerardo Ocaña H.*

Adhesiones.

ACTA

de la sesión del Concejo Municipal del Distrito de Pueri celebrada el día 8 de Diciembre de 1903.

En el Distrito Municipal de Pueri, a las doce del día ocho de Diciembre de mil novecientos tres se reunió el Concejo Municipal en el local acostumbrado, con el objeto de deliberar sobre el contenido de la nota oficial número 2,664, de la Prefectura de la Provincia, de fecha 6 del presente, dirigida a esta Corporación.

Se encontraron presentes los señores miembros Evaristo Rangel, Presidente; Agustín Batista, Efraim Anzures y Sebastián Bortales, Vocales, y el Vocal Secretario, Anastasio Samaniego. También ocuparon sus puestos el señor Alcalde y el señor Personero Municipal.

Habiendo *quorum* legal, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

En seguida se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Acto continuo el señor Secretario leyó la nota anteriormente referida, y tomada que fue en consideración y discutida largo rato, se dictó por unanimidad de voto la siguiente

RESOLUCION.

El Concejo Municipal de Pueri, Visto el telegrama de la Junta de Gobierno Provisional, transcrita a esta Corporación por el señor Prefecto de la Provincia, en la nota aludida, número 2,664, de 6 del presente, el cual a la letra dice:

"Recibido todo el original sobre el cual la Junta de Gobierno y Ministros aprobaron o hoy mismo (Diciembre 17) a fin de cortar pretensiones de cobro para regular grutas excavación mediante apoyo Estados Unidos para someterlos a poder de que nos independizásemos, parecíame conveniente Concejos Municipales den voto de aprobación y confianza por este motivo a Junta de Gobierno."

CARLOS A. MENDOZA."

RESUELVE:

Dar un voto de aplauso y confianza a la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá por su conducta al respecto en el presente, con los Estados Unidos, para la excavación del Canal Inter-oceánico, dentro del término.

El Presidente, *Evaristo Rangel.*—El Vocal, *Agustín Batista.*—El Vocal, *Sebastián Bortales.*—El Vocal, *Isaac Fernández V.*—El Vocal, *Anastasio Samaniego.*—El Vocal, *Gerardo Ocaña H.*

ACUERDO NUMERO 3 DE 1903.

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se da una aprobación.

El Concejo Municipal del Distrito de Donoso.

CONSIDERANDO:

Que el 2 de los corrientes fue aprobado por la Junta de Gobierno Provisional de Panamá el tratado celebrado en Washington, el 15 de Noviembre último, para la excavación del Canal Inter-oceánico.

Que en este contrato se garantiza por el Gobierno de los Estados Unidos la independencia de la República de Panamá.

Que por razones de seguridad exterior es indispensable proceder con aceleración a la aprobación de la aspiración de los pueblos del Istmo de Panamá, de que se excave el Canal para su propio servicio y en provecho del comercio universal.

ACUERDA:

Artículo único.—Dar su aprobación al Tratado celebrado entre Su Excelencia el señor Felipe Barón Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, y Su Excelencia el señor John Hay, Secretario de Estado de la República de los Estados Unidos de América.

Dado en la Sala de las sesiones del Concejo Municipal, en Miguel de la Borda, a 9 de Diciembre de 1903.

El Presidente del Concejo, *MANUEL S. NAVALO.*—El Vicepresidente, *FRANCISCO NAVAZ.*—El Vocal, *Isaac Fernández V.*—El Vocal, *Tanaka Dany.*—El Vocal, Secretario interino, *Juan de M. Seguros.*

Alcaldía Municipal del Distrito de Donoso.—Miguel de la Borda, Diciembre 9 de 1903.

Aprobado.—Públicuese.

El Alcalde Municipal,

SERAPIO FIERO.

El Secretario de la Alcaldía,

Juan de M. Seguros.

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito Judicial de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que por el presente cita, llama y emplaza a William Carter, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, protestante y vecino de este Distrito, contra quien se ha declarado causa criminal abierta ante este Juzgado, por el delito de hurto, para que en el término legal comparezca a estar a derecho en el juicio.

Con apercibimiento de que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le corresponde; y lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar conforme a la Ley.

No se inserta su filiación, por no constar de autos.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y administrativo, igualmente a todos los nacionales con las excepciones legales, los deberes que les impone la Ley, artículos 105 y 106 del Código Judicial para la aprehensión de reos prófugos, bajo la pena que la misma ley impone por la omisión de tales deberes.

Dado en la sala del despacho del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, a los diecisiete (17) del mes de Noviembre de mil novecientos tres.

El Juez,

LEOPOLDO VALDES A.

Gregorio Estrada.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Federico B. y contra la sucesión del señor Alfredo Orillac, se ha decretado, por auto de diez y siete del presente mes, formal embargo, depósito y secuestro del bien presentado como propiedad de la sucesión del señor Alfredo Orillac, consistente en una casa ubicada en la plaza de San Francisco, de tres pisos, de cal y canto, madera y techo de pizarra, cuyos límites y dimensiones son: por el Norte, con solar del finado doctor Carlos Yáñez A.; por el Sur, con el solar de los herederos del señor Miguel Cuacón por el Este, con la acera occidental de la Carrera de Anacleto Gómez y la Plaza de San Francisco; y por el Oeste, con la casa del señor José Manuel Delgado. Mide de frente diez y nueve metros cincuenta y cinco centímetros y de fondo treinta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a tal bien para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tenencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos tres.

Vicente Ueris.

Secretario en propiedad."

3 v.—2.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo de Agustín Arias F. contra Nicolás Amagüé, se ha dictado un auto que a la letra dice: "Juzgado primero del Circuito.—Panamá, Noviembre 3 de mil novecientos tres.

Notándose que efectivamente se ha otorgado la orden de embargo del bien manifestado, que es el mismo que aparece en la escritura de hipoteca, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República, decreta el embargo judicial de las bodegas situadas en la "Playa de las Monjas" de esta ciudad, cuyos límites están demarcados en la escritura de hipoteca que sirve de recaudo a esta ejecución; y cuyo depósito, que se revahila por el presente, se verificó el día veintidós del próximo pasado mes.

Después de lo Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 57 de 1887. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese y cópiese.

NÚÑEZ R.

Guarda, Secretario en propiedad."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el pre-

sente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos tres, a las cuatro p. m.

J. A. A. A.

3 v.—1.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito Judicial de Bocas del Toro.

A los interesados en el juicio de sucesión intestato de la señora Adela Auna de Patton.

HACE SABER:

Que en ese juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado del Circuito Judicial.—Bocas del Toro, Agosto veintidós de mil novecientos tres.

Vistos: Es, pues, el caso de dar cumplimiento a los artículos 1,239 y 1,240 del Código Judicial, y en tal virtud el infrascripto juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yaceinte la herencia dejada en esta ciudad por la señora Adela Auna de Patton desde el día de su defunción.

En consecuencia se dispone:

1.º Nómbrase Curador de la herencia al señor Nathan C. Rowe, quien si acepta el cargo entrará a desempeñar las funciones legales.

2.º Fíjese edicto por el término de noventa días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión.

Copia de ese edicto se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA DE PANAMÁ.

3.º Presentese el testamento ó los testamentos que hubiere dejado la difunta.

4.º Cítese al Albacea, a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia.

5.º Téngase como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto de que tratan las Leyes 113 de 1890 y 170 de 1896.

Tan luego como le sea discernido el cargo al Curador nombrado, se procederá a entregarle los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial. Notifíquese y cópiese.

LEOPOLDO VALDES A.

Gregorio Estrada.

Secretario interino."

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente en el lugar de costumbre hoy cinco de Octubre de mil novecientos tres, a las 4 p. m.

Es fiel copia.

El Secretario interino,

Ricardo Cerpa.

3 v.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º del Circuito en lo Criminal.

Por el presente cita, llama y emplaza a Ruperto Moreno, mayor de edad, casado, católico, natural de Panamá y vecino de "Las Cascadas", para que comparezca dentro del término legal a este Juzgado, a ser notificado del auto de enjuiciamiento, que contra él se ha dictado por infracción del Capítulo 5.º, Título 10, Libro 2.º del Código Penal.

Se recuerda a todas las autoridades públicas del orden judicial el deber que les impone el artículo 1,051 del Código Judicial, igualmente a todos los panameños, según lo dispone el artículo 1,052 del Código Judicial.

Fíjese el presente edicto en lugar público del Despacho, y remítase copia al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá.

Dado en Panamá, a 8 de Enero de 1904.

El Juez,

JUAN PABLO ARIAS.

El Secretario,

Rafael Benítez.

3 v.—1.